



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Verbal. 110014003004-2020-00158-00.

En atención a la solicitud presentada a folios 73 y 74 y una vez verificadas las presentes diligencias, el Despacho advierte que le asiste razón al inconforme, toda vez, que lo que pretende la parte demandante es la prescripción del 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 50S-226809 cuyo avalúo catastral una vez determinado el porcentaje reclamado no supera la menor cuantía.

En ese orden, sin mayor esfuerzo, el Despacho ordena:

Revocar el auto de 6 de julio de 2020 (fl. 69), por las razones expuestas, en su lugar se dispone:

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Presentar poder donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2° artículo 5 Decreto 806 de 2020), además deberá corregir el poder respecto de la designación del Juez.
- 2.** Aportar el Certificado de tradición del inmueble objeto de este proceso, actualizado, con vigencia no inferior a un mes.
- 3.** Allegar Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos (No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria), respecto del inmueble objeto de las pretensiones, expedido con no

menos de treinta (30) días de antelación, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, actualizado, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro. De ser el caso, deberá dirigirse la demanda en contra de las personas que figuren como titulares del derecho real de dominio que sobre el bien cuya usucapión se reclama.

4. Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 29 de septiembre de 2020. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5210804c234b91cc869f3a40e719b3a0d5ac29a6fe283ccf4642e7c1a4f4ee32**

Documento generado en 27/09/2020 04:10:57 p.m.